

28212

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 1 de diciembre de 1979.**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 1 de diciembre, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de quince series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 8.320 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	16.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
16 de 200.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	3.200.000
1.200 de 20.000 (quince extracciones de 3 cifras) .....	24.000.000
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	1.800.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	800.000
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	482.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....	16.000.000
<b>18.320</b>	<b>112.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extraviéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 24 de noviembre de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

28213

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial, Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial, Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ana María Fernández Ortega, María del Monte Estévez Chao, Carmen Domínguez Rubio, María de la Paloma Fernández Galán y Blanca Aurora García Relba.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1979.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28214

**ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.398.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 2.398, interpuesto por don Juan Aramburu Aramburu y otros, contra resolución de 30 de mayo de 1966, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Aramburu Aramburu, don José Aldabaldetregu Echave, don Francisco Zubeldia Irisarren, don Jaime de la Guerra Sogas, don Juan José Irastorza Aizpurua y la Junta de Compensación de Propietarios del Polígono Oeste de la avenida de Francia, de Irún, contra la Resolución de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Urbanismo (Ministerio

de la Vivienda), que desestima el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Guipúzcoa de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco, que denegó la aprobación del proyecto de urbanización del sector Oeste de la avenida de Francia en la ciudad de Irún, resoluciones administrativas que por tanto se declaran válidas y subsistentes como ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**28215** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico de la garganta de Cuartos (Cáceres), a favor de «Hidroeléctrica Española, S. A.».*

«Hidroeléctrica Española, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico de la garganta de Cuartos (Cáceres), y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de las gargantas de Cuartos y Cuaternos, en términos municipales de Losar de la Vera y otros (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El aprovechamiento que se concede se efectuará mediante dos saltos, de la siguiente forma:

Salto superior: Derivación en la garganta de Cuaternos, de un caudal máximo de 2.250 litros por segundo, a la cota 775,00 y trasvase de dicho caudal a la garganta de Cuartos, mediante la construcción de un azud de 5,80 metros de altura.

Aprovechamiento de un caudal máximo de 10.000 litros por segundo de la garganta de Cuartos, incluidos los 2.250 litros por segundo procedentes de la de Cuaternos, en un tramo de 396,15 metros de desnivel bruto, comprendido entre las cotas 773,15 y 377,00, mediante la construcción de una presa de 13 metros de altura que crea un embalse útil de 30.700 metros cúbicos. Potencia instalada: 30.520 KW.

Salto inferior: Aprovechamiento de un caudal máximo de 20.000 litros por segundo, derivado de un embalse situado en la garganta de Cuartos, con 30,82 hectómetros cúbicos de capacidad útil y nivel máximo en la cota 377. Desnivel bruto máximo de 83 metros comprendido entre dicha cota y la 294. Potencia instalada de 11.550 KW.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, octubre de 1961, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Santiago Corral Pérez, con las modificaciones que resulten del proyecto de replanteo a que se refiere la condición tercera. En el proyecto presentado figura un presupuesto general de 118.754.126,79 pesetas y una potencia total instalada de 42.070 KW. en bornas de alternadores.

Tercera.—La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de replanteo ajustado a la vigente Instrucción para Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas, y en particular a las siguientes prescripciones:

a) Se estudiará la posibilidad de una solución de escollera para la presa del salto inferior.

b) En la solución arco gravedad se estudiará especialmente la estabilidad al deslizamiento de ambos estribos.

c) El relleno de juntas abiertas deberá preverse con hormigón «Prepakt» o análogo, de no estar garantizadas la puzolanicidad y uniformidad del producto previsto. Asimismo, se estudiará con cuidado el procedimiento de relleno de las juntas transversales con entalladuras.

d) Las galerías de inspección tendrán dimensiones de 2,20 por 1,20 metros o muy semejantes.

e) Para las compuertas del aliviadero deberá estudiarse la solución alternativa de compuertas «Taintor».

f) Se completarán los dispositivos de auscultación, por lo menos, con medidores de subspresión móviles en cualquier orden; medidores de juntas en el interior de las galerías y dispositivo para aforar periódicamente las filtraciones en varios puntos fijos.

g) Se proyectarán las estaciones de aforos necesarias para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 y en consonancia con lo dispuesto en la actual Instrucción.

h) Se detallarán las características esenciales de la maquinaria hidráulica y eléctrica a instalar en las centrales de los dos saltos.

i) Se incluirá un estudio económico del aprovechamiento, del que se deduzca el coste de producción del KW-h. en barras de central.

j) Se incluirá una relación detallada de los propietarios y bienes, afectados por las obras en forma temporal, sobre cuyos terrenos deberá imponerse la expropiación forzosa, ya sea por ocupación temporal o servidumbre de acueducto, en el caso de que no se obtenga, previamente el correspondiente permiso para la ejecución de las obras;

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al concesionario, de la aprobación del proyecto de replanteo, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, contado a partir de la misma fecha.

Quinta.—Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación parcial o total del primero de los saltos que se ponga en servicio. Transcurrido este plazo revertirán al Estado gratuitamente todas las obras e instalaciones, libres de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

A los efectos de reversión al Estado al final del período concesional, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de la misma las líneas de salida de la energía, así como turbinas, alternadores, aparellaje y parque de transformación.

Sexta.—La explotación del aprovechamiento que se concede no perturbará la incorporación de los caudales fluyentes por la garganta de Cuartos al canal de Rosarito, pues existe un proyecto aprobado para incrementar con las referidas aguas de la garganta el canal de Rosarito, con una dotación de 2 metros cúbicos por segundo.

Séptima.—La Sociedad concesionaria viene obligada a respetar en los cauces los caudales destinados a los aprovechamientos hidráulicos preferentes, con derechos legítimamente adquiridos, y a realizar, en su caso, las obras necesarias para la normal captación de dichos caudales.

Octava.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por las autoridades competentes.

Diez.—La inspección de las obras e instalaciones durante su construcción tendrá carácter permanente, y tanto ésta como la que ha de efectuarse durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Queda igualmente obligada la Sociedad concesionaria a presentar mensualmente en la Comisaría de Aguas del Tajo los partes de la marcha de las obras, y a dar cuenta de todas las incidencias que puedan producirse en las mismas, quedando garantizado el libre acceso a ellas de todo el personal, que, estando afecto a dicho Organismo, se halle encargado de efectuar la inspección y vigilancia de los trabajos.

Once.—El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la Cuenca la fecha de terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998, de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de las presas a puntos fijos e invariables del terreno. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Doce.—La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

Trece.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquélla.

Catorce.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Quince.—Los proyectos de variantes de vías de comunicación, afectados por las obras, se presentarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ajustarse en su ejecución a las prescripciones que señale la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con la obligación de que sus obras queden terminadas dentro del plazo establecido en la condición cuarta para la totalidad, sin que pueda embalsarse hasta tanto se hallen totalmente ejecutadas y recibidas las obras relativas a dichas variantes.

Dieciséis.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se